ORDENANZA XVI - Nº 2

(Antes Ordenanza 015/92)

ANEXO II

REGLAMENTO DE COBRO DEL SERVICIO CLOACAL DE ELDORADO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el sistema de cobro del sistema cloacal a ser implementado en el radio servido con redes de cloacas en el territorio de la Municipalidad de Eldorado.

ARTÍCULO 2.- Se encuentran incluidos en esta reglamentación los lotes con construcciones, cuenten o no con derivaciones domiciliarias realizadas, los lotes baldíos, los lotes comprendidos en el área servida de cloacas que poseen conexiones de agua potable de distribución por consorcio y/o por perforaciones propias, así como los lotes con conexiones industriales y/o especiales.

ARTÍCULO 3.- La Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada es la entidad responsable de la concesión, operación, administración, explotación y mantenimiento del servicio cloacal en el territorio de la Municipalidad de Eldorado.

CAPÍTULO II
SISTEMA DE COBRO DEL SERVICIO DE CLOACAS

ARTÍCULO 4.- Beneficiarios comprendidos en el área servida con cloacas y con provisión de agua potable de la Cooperativa de Electricidad:

lote:

Considerando la sumatoria de registros de consumos existentes en el

a) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: Abonarán el monto correspondiente al 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

b) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: Abonarán un porcentaje del 85% registrado por medidores de agua en concepto de facturación por servicios de cloacas teniendo en cuenta la tarifa de agua vigente.

ARTÍCULO 5.- Beneficiarios comprendidos en el área servida de cloacas, con conexiones de agua potable de distribución por consorcios: (Con edificaciones destinadas a viviendas familiares, comercios y/o industrias con bajos consumos de agua)

a) Con acceso a registros de consumos: Abonarán la misma tasa vigente según lo establecido en el artículo 4 incisos a) y b). Para este fin, los consorcios instalados dentro del área de servicio de la red cloacal, remitirán a la C.E.E.L. en los primeros (10) diez días hábiles de cada mes la información sobre el consumo registrado en cada lote, a los fines de que la entidad prestataria facture el monto correspondiente al servicio cloacal en el transcurso del mes siguiente. El incumplimiento de esta disposición, facultará a la C.E.E.L. a actuar según lo previsto en el inciso b) del presente artículo.

b) Sin acceso a registros de consumos:

b. 1) Para los casos de socios que posean registros históricos por haber contado con los servicios de agua de la C.E.E.L. oportunamente, se considerará el promedio de los dos últimos años con registros y de ese promedio se establecerá el 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

b. 2) Para los casos en que no existan registros históricos de consumo de agua en la Cooperativa de Electricidad, en la edificación en cuestión, se establecerá una dota-

ción, y los usuarios del servicio abonarán un porcentaje de esa dotación, la cual será de 90 litros/habitantes/día, -dotación mínima por habitante establecida en pliegos para el cálculo del proyecto de "Desagües Cloacales de Eldorado"- y se tendrá en cuenta además el número de ocupantes de la edificación.

Para estos casos el número de ocupantes de la edificación en cuestión deberá ser declarado en las oficinas de atención al público de la C.E.E.L., caso contrario se establecerá una dotación que regirá hasta tanto se efectúe dicha declaración y que será superior en un 50% a los 90 lts./hab./día y considerará 5 habitantes por edificación. De este cálculo de consumo se pagará el 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

ARTÍCULO 6.- Beneficiarios comprendidos en el radio servido de cloacas, con conexiones de agua potable mediante perforaciones propias:

a) Con acceso a registros de consumo: Abonaran la misma tasa vigente según lo establecido en el Artículo 4) Incisos a) y b).

b) Sin acceso a registros de consumos: Abonarán según lo establecido en el Artículo 5) Inciso b).

ARTÍCULO 7.- Beneficiarios con lotes baldíos:
Abonarán en concepto de servicio de cloacas, el monto que resulte del cálculo del 70% del consumo mínimo de agua vigente del cuadro tarifario.

ARTÍCULO 8.- Otros destinos: Las dotaciones teniendo en cuenta destinos que anteriormente no fueron especificados serán:

a) Destino de la edificación: Sanatorios
a.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: Abonarán el monto que resulte del cálculo del 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

a.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: Abonarán un porcentaje del 85% registrado por medidores de agua en concepto de facturación por servicios de cloacas teniendo en cuenta la tarifa de agua vigente.

a.3) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 20 lts/hab/día por cama y 100 lts hab/día por empleado/turno.

b) Destino de la edificación: Establecimientos Educacionales

b.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: Abonarán el monto que resulte del cálculo del 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

b.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: Abonarán un porcentaje del 85% registrado por medidores de agua en concepto de facturación por servicios de cloacas teniendo en cuenta la tarifa de agua vigente.

b.3) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación 5 lts/hab/día por alumno, por docente/turno y por personal administrativo, más 100 lts/hab/día por o maestranza. (Esta dotación tiene en cuenta los días laborales). De esta determinación se calculará el 85% del consumo de agua potable para ser aplicado al pago del servicio de cloacas.

c) Destino de la edificación: Lavaderos de autos

c.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: se establecerá el
85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

c.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: se establecerá el 90% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

c.3) En caso de no contar con registros de consumos, se establecerá el consumo de 300 m3/mes, el cual se abonara el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

d) Destino de la edificación: Restaurantes, bares, pubs

d.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: se establecerá el
70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

d.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

d.3) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 2000 litros/día. Sobre esta determinación se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

e) Destino de la edificación: Hoteles, hosterías, cabañas

e.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: se establecerá el 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

e.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

e.3) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 5000 litros/día. Sobre esta determinación se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

f) Destino de edificación: Supermercados

f.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: se establecerá el 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

f.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: Se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

f.3) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 2000 litros/día. Sobre esta determinación se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

g) Destino de la edificación: Estaciones de Servicio

g.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: se establecerá el 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

g.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

g.3) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 2000 litros/día. Sobre esta determinación se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

h) Destino de la edificación: Edificios Administrativos

h.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: se establecerá el 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

h.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

h.3) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 20 lts/hab/día por persona. Sobre esta determinación se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

i) Destino de la edificación: Clubes

i.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: se establecerá el 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

i.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 5000 litros/día. Sobre esta determinación se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

j) Destino de la edificación: Iglesias de culto católico e instituciones inscriptas en el Registro Nacional de Cultos.

j.1) Con registro de consumo de agua hasta 10m3: se establecerá el 70% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

j.2) Con registros de consumo de agua superiores a 10m3: se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

j.3) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 1000 litros/día. Sobre esta determinación se establecerá el 85% del que corresponda a la factura de consumo de agua potable.

k) Destino de la edificación: Industrias de Alto Consumo.

k.1) Con registro de consumo de agua superiores a 100m3: se establecerá el 90% del que corresponda a la factura de consumo mínimo de agua potable.

k.2) En caso de no contar con registros de consumos, se aplicará una dotación de 5000 litros/día. Sobre esta determinación se establecerá el 95% del que corresponda a la factura de consumo mínimo de agua potable.